

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO Y REALIZA OBSERVACIONES**

**RES. EX. N°5/ROL F-031-2023**

**Santiago, 13 de junio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en el Decreto Supremo N°90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S N°90/2000”); en la Resolución Exenta N°2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO ROL F-031-2023**

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2023, de 26 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Perquenco (en adelante e indistintamente, “titular” o “Municipalidad”) titular de “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Perquenco” (en adelante, “la Unidad Fiscalizable”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones al D.S. 90/2000 conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 35 de la LOSMA. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 27 de julio de 2023.



2° Con fecha 17 de agosto de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

3° Con fecha 18 de agosto de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol F-031-2023**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

4° Con fecha 22 de febrero de 2024, mediante **Res. Ex. N° 3/Rol F-031-2023**, se tuvo por presentado el PDC ingresado por el titular con fecha 18 de agosto de 2023 y previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

5° Con fecha 16 de abril de 2024, dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°5/Rol F-031-2023**, el titular presentó un PDC refundido junto con los siguientes anexos:

- Informe Análisis Técnico de Evaluación de Efectos negativos, elaborado por la Ilustre Municipalidad de Perquenco en abril de 2024, junto a sus anexos.
- Informe Minuta Respuesta Proceso Sancionatorio PTAS Perquenco, elaborado por la Ilustre Municipalidad de Perquenco en abril de 2024.
- Catorce informes de monitoreo ejecutados entre el 4 de marzo de 2022 al 17 de agosto de 2023.

6° Luego, del análisis del PDC refundido presentado con fecha 16 de abril de 2024, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### A. Observaciones generales

7° En el marco del documento "Informe Análisis técnico evaluación de efectos negativos" el titular hace presente que "*actualmente, la Municipalidad de Perquenco de manera momentánea realiza la mantención de las principales unidades de la PTAS, hasta que el operador sanitario y/o la Autoridad Sanitaria determine la aplicabilidad de la Ley N°20.998 o en su defecto la determinación del operador sanitario que corresponda*"<sup>1</sup>. Al respecto se hace presente que, este procedimiento sancionatorio se ha dirigido en contra de la I. Municipalidad de Perquenco, por lo tanto, no corresponde que, mediante el presente Programa de Cumplimiento, el titular pretenda limitar o condicionar su responsabilidad

<sup>1</sup> Cfr. Informe Análisis técnico evaluación de efectos negativos, p. 11.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



respecto de los hechos infraccionales, siendo dicho organismo, el responsable de la ejecución y reportabilidad de todas las acciones que se presenten dentro del mismo PDC ante esta Superintendencia.

8º En relación con el plan de acciones y metas, el titular **deberá actualizar el estado de todas aquellas acciones que hubiesen experimentado alguna variación en su ejecución a la fecha de entrega del PDC refundido**, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

9º Al respecto, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, ante una eventual aprobación resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones, de manera que se pueda validar el carácter de “en ejecución” o “ejecutadas” propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC.

10º En relación a los **impedimentos** se hace presente que estos son condiciones ajena a la voluntad o responsabilidad del titular que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido. De este modo, no se consideran como impedimentos aquellas circunstancias que son de responsabilidad del titular, como, por ejemplo, la disponibilidad de recursos económicos o de capacidad técnica, o aquellas que dependen de su propia voluntad o arbitrio. Por su parte, al tratarse de circunstancias excepcionales, el titular deberá justificarlos adecuadamente. En razón de lo anterior, el titular deberá eliminar los impedimentos individualizados en las acciones N°4<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 10<sup>4</sup>, 11<sup>5</sup> y 13<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> En relación a la Acción N°4, el titular deberá eliminar el impedimento consistente en la “Demora en los análisis de laboratorio”. Lo anterior, debido a que el plazo previsto para la ejecución de la referida acción de 120 días hábiles, se estima suficiente para la ejecución de monitoreo y entrega de los resultados ante este Servicio.

<sup>3</sup> En relación a la Acción N°5, el titular deberá eliminar el impedimento consistente en “condiciones climáticas podrían retrasar la ejecución de la referida acción”, por ser genérico y carente de fundamento en relación al objeto de la referida acción.

<sup>4</sup> En relación a la Acción N°10, el titular deberá eliminar el impedimento consistente en “ausencia de operador por motivos de fuerza mayor” toda vez que dicha circunstancia representa un riesgo que debe internalizar el titular dentro de la operación normal de la PTAS con el fin de garantizar la continuidad del servicio, no pudiendo justificar con ello un eventual retraso o suspensión en la ejecución de la acción.

<sup>5</sup> En relación a la acción a la acción N°11, el titular deberá eliminar el impedimento consistente en “demora en los análisis de laboratorio externo”, en la medida que carece de justificación. Al respecto se hace presente que el titular se encuentra obligado a monitorear y reportar su descarga en la frecuencia establecida en la Resolución Exenta N°1595/2021 y luego en la frecuencia que indique la resolución que establezca el programa de monitoreo definitivo. De este modo, es responsabilidad del titular planificar, con la debida anticipación las fechas de monitoreo con el fin de evitar retrasos. Por su parte, se hace presente que, si existe algún retraso en el cumplimiento de su obligación, el titular podrá informar tal circunstancia a esta Superintendencia, para su ponderación según las circunstancias del caso específico en el marco del reporte de avance que corresponda del Plan de Seguimiento.

<sup>6</sup> En relación a la Acción N°13 se deberá eliminar el impedimento consistente en “prioridades políticas de ejecución de proyectos”. En efecto, permitir la subsistencia de este impedimento significaría, en la práctica, que el titular podría válidamente desatender la ejecución de la acción comprometida —en este caso, mejoras clave para el adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS)— bajo criterios discrecionales, eludiendo así las obligaciones asumidas en el marco del PDC. Esto adolece de una falta de rigor y seriedad, y contraviene expresamente los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad exigidos para su aprobación.



11° En relación al plazo del **reporte inicial**, se solicita al titular que ajuste el plazo indicado por 15 días hábiles. Por su parte, en cuanto la periodicidad de los reportes de avance, el titular deberá indicar que la periodicidad es **trimestral**.

12° Luego, se solicita presentar, en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, **el costo y plazo total propuesto del PDC**, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

13° Finalmente, se solicita al titular acompañar adecuadamente los informes de Laboratorio ejecutados hasta la fecha, puesto que los documentos “12) Puntual-efluente pH-T04-08-23”; “12) Puntual-efluente 07.08.23 y 14) Compuesta-efluente 17.08.23” actualmente se encuentran en un formato ilegible.

#### B. Observaciones específicas – Cargo N° 1

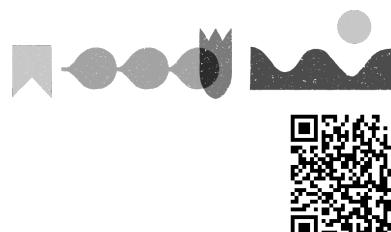
14° El cargo N° 1 consiste en *“No efectuar la caracterización de fuente emisora, en circunstancias que se encuentra operando una planta de tratamiento de aguas servidas desde junio de 2021, descargando directamente el efluente crudo al estero Perquenco.”*. Dicha infracción fue calificada como **gravísima**, conforme al artículo 36 N° 1 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que *“contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia”*.

##### B.1. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

15° En el marco de la Res. Ex. N°3/Rol F-031-2023, se solicitó al titular presentar un análisis técnico de evaluación de efectos que considere la falta de caracterización de la descarga y las características de la superación de la descarga tomando como referencia a lo menos la Res. Ex. N°1595, de 13 de julio de 2021 que establece el programa de monitoreo provisional. Para lo anterior, se solicitó considerar entre otros factores la magnitud, persistencia, recurrencia, parámetros físicos - químicos y biológicos; las características del cuerpo receptor, de las que se debe precisar usos de agua (antrópicos, servicios ecosistémicos de regulación del ecosistema). Dado que el titular, reconoce que no ha ejecutado el análisis requerido, se reitera la observación realizada en el marco de la Res. Ex. N°3/Rol F-031-2023, para lo anterior, se deberán utilizar los resultados de los monitoreos ejecutados a la fecha.

16° En relación con el efecto negativo descartado por el titular, consistente en el *“riesgo de contaminación de suelo y napas subterráneas dada la falta de impermeabilización de las lagunas”*, cabe señalar que el propio titular reconoce que, al momento de la extracción de lodos en enero y marzo de 2020 por parte de Aguas Araucanía, las lagunas no contaban con la capa de arcilla destinada a su impermeabilización<sup>7</sup>. De este modo, si

<sup>7</sup> Al respecto el titular indica lo siguiente: “A partir de esta información proveniente de la memoria técnica de la PTAS Perquenco, se infiere que las lagunas si cuentan al momento de su construcción (año 1982) con una capa impermeabilizante de material arcilloso. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la DOH, quien fuera contraparte



bien el titular argumenta que no existe certeza respecto de una eventual contaminación, lo cierto es que admite la existencia de un riesgo de afectación derivado de la falta de impermeabilización.

17º Por lo tanto, esta Superintendencia estima que corresponde reconocer dicho riesgo como un efecto negativo asociado al Cargo N°1. En consecuencia, el titular deberá identificar y describir las acciones destinadas a abordar adecuadamente este efecto, considerando dentro de ellas el perfilamiento e impermeabilización de las lagunas de estabilización, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico de Planta de Tratamiento de diciembre de 2022 elaborado por Aguas Araucanía.

18º Respecto del efecto adverso identificado como “*fuente de olores molestos, dada la sobrecarga de lodos y sólidos en las unidades de tratamiento, provocando la atracción y proliferación de vectores sanitarios*”, el cual fue **reconocido en la primera versión del Programa de Cumplimiento y descartado posteriormente en la versión refundida**, el titular argumenta que dicho efecto ya no se encuentra presente. En específico, señala que durante los años 2021 y 2022 se llevaron a cabo labores de limpieza en las lagunas de estabilización, por lo que —según indica— los olores molestos asociados a la sobrecarga de lodos y sólidos habrían sido eliminados.

19º Para dar cuenta de lo anterior, el titular adjunta el documento “Estudio de dispersión de olores PTAS Perquenco” de agosto de 2021 elaborado por SICAM Ingeniería, donde se da cuenta del inventario de emisiones asociadas a las fuentes involucradas en la planta de tratamiento de aguas servidas<sup>8</sup> y posterior modelación<sup>9</sup> de esas emisiones, concluyendo que las emisiones modeladas de la PTAS contribuyen en forma importante a las inmisiones de olor evaluadas en 13 puntos, donde en 9 receptores evaluados se supera el límite asociado de 1 OUe/m<sup>3</sup><sup>10</sup>, destacando que en 5 puntos la inmisión excede el valor de 3 OUe/m<sup>3</sup>, que corresponde al valor normado en Colombia para actividades de saneamiento ambiental. En este sentido, los efectos podrían ser importantes en términos de la salud y/o en la calidad de vida de la población expuesta.

20º Por otra parte, acompaña el Informe Técnico del Departamento de Depuración de Aguas Araucanía (diciembre de 2022), que da cuenta de las actividades de despeje de material vegetal en el sitio de la PTAS, limpieza de rejillas de la unidad de pretratamiento de las aguas servidas que ingresan a la PTAS, desobstrucción de los ductos a la entrada del afluente y salida del efluente de ambas lagunas de la PTAS, extracción del lodo sedimentado en las lagunas, disposición final de lodos, y sanitización general de la PTAS de

---

técnica de la ejecución del proyecto “Puesta en funcionamiento PTAS Perquenco” ejecutado con recursos de emergencia de la Delegación Presidencial, se pudo evidenciar que las lagunas al momento de la extracción de lodos no contaban con la capa de arcilla descrita en la mencionada memoria técnica. Así lo indica el Informe Técnico del Departamento de Depuración de Aguas Araucanía (2022), que señala que “una vez extraído todo el lodo de la laguna n°1, se realizó una prueba de permeabilidad del suelo, el cual entregó como resultado, un suelo tipo arenoso, que refuerza la necesidad de impermeabilizar las lagunas, para evitar filtraciones al terreno” (se adjunta el informe de ensayos N° 01-2022 del Laboratorio de Geotecnia Experimental de la UFRO). Cfr. Informe Análisis técnico evaluación de efectos negativos, p. 6.

<sup>8</sup> Basados en mediciones de referencia como “prioridad para el cálculo de emisiones de olor”.

<sup>9</sup> Mediante software WRF/CALPUFF, que simuló la dispersión de olores generados por las actividades asociadas a la operación de la PTAS (ingreso de las aguas residuales, las lagunas de sedimentación 1 y 2, y la descarga al Estero Perquenco).

<sup>10</sup> Considerado como aquel en que el 50% de un panel de evaluación olfativa puede percibir el olor, o dicho de forma simple es el valor en que se perciben los olores.



Perquenco, ejecutadas entre las fechas de enero a diciembre de 2022 y que en sus términos permitiría dar cuenta que el referido efecto sería descartable.

21° En relación al efecto descartado, corresponde hacer presente que, con fechas 16 de marzo, 4 de mayo y 28 de junio de 2023, se realizaron actividades de fiscalización a la PTAS por parte de la Oficina Regional de La Araucanía de la SMA, oportunidad en que se constató la presencia de sólidos flotantes y fuertes olores a compuestos odoríferos de aguas servidas crudas en la primera laguna facultativa. De este modo, en el marco del Acta de Inspección de 28 de junio de 2023 se precisa que “*Al momento de la inspección se observan las dos lagunas que presentan descargas continuas de aguas servidas. El interior de las lagunas se mantiene con abundante vegetación en sus bordes principalmente y algunos sólidos flotantes*”. Tales inspecciones dieron lugar posteriormente a la Resolución Exenta N°116, de 5 de julio de 2023 que ordena medidas provisionales pre procedimentales que indica a la Municipalidad de Perquenco, tramitadas bajo el expediente MP-028-2023<sup>11</sup>. Lo anterior, cobra mayor relevancia si es que se considera que el propio titular reconoce en el marco de sus informes de efectos, que en los monitoreos que tiene disponible sobre la descarga, estos presentan superaciones en los parámetros de Coliformes Fecales y DBO5<sup>12</sup>, elementos que son indicios de la generación de olores molestos.

22° De este modo, con los antecedentes constatados en el marco de las visitas inspectivas y que son posteriores a las actividades de limpieza ejecutadas por el titular en el año 2022, no es posible descartar que la generación de olores molestos haya cesado al tiempo de la verificación del hecho infraccional. En función de lo anterior, corresponde que al menos el titular reconozca en el marco de su Programa de Cumplimiento y sus informes de efectos, la generación de olores molestos derivados del mal funcionamiento de la PTAS, debiendo circunscribirlo temporalmente según cuando se produjo o se siga produciendo.

23° Por su parte, para hacerse cargo de tal efecto, el titular deberá proponer una acción que detalle las actividades de limpieza o mejoras que el municipio o un tercero (por encargo del municipio) pretenda ejecutar para abordar el referido efecto, considerando como fecha de inicio las actividades de limpieza ya ejecutadas. Junto con lo anterior, deberá indicar en qué términos tales actividades permiten hacerse cargo de este efecto, acompañando los correspondientes medios de verificación.

## B.2. Plan de acciones y metas

24° **Eliminar y refundir en una sola acción “en ejecución”** las siguientes acciones: **Acción N°1** (ejecutada) “*Puesta en funcionamiento Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco*”; **N°2** (ejecutada) “*Implementación de máquina y herramientas para la mantención del recinto PTAS*”; **N°3** (ejecutada) “*Mejoramiento del pretratamiento de la PTAS con la finalidad de filtrar el ingreso de sólido grueso al tratamiento*”; **Acción N°9** (ejecutada) “*Puesta en funcionamiento Planta de Tratamientos con recursos municipales, que contempla la contratación de operador para PTAS y recursos para la mantención del sistema y principales unidades, para mantener las condiciones que se mejoraron mediante la*

<sup>11</sup> Las actas de 16 de marzo, 4 de mayo y 28 de junio de 2023 se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/435>.

<sup>12</sup> Cfr. Informe Análisis Técnico de Evaluación de Efectos Negativos, p.4.  
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



ejecución de la acción 7 (se adjunta informe de Aguas Araucanía donde se pueden ver las mejoras); y la **Acción N°10** (en ejecución) “Puesta en funcionamiento Planta de Tratamientos con recursos municipales, que contempla la contratación de operador para PTAS y recursos para la mantención del sistema y principales unidades, para mantener las condiciones que se mejoraron y mantuvieron mediante la ejecución de la acción 10”, en la medida que todas las acciones previamente individualizadas tienen por objeto mantener las condiciones operacionales obtenidas por la rehabilitación realizada a la PTAS durante el año 2022, para permitir su adecuado funcionamiento. Asimismo, deberá describir sus ítems de la siguiente manera:

- 24.1 En la nueva acción refundida, en “**forma de implementación**” el titular deberá describir las actividades ejecutadas para la puesta en funcionamiento, indicando en cada caso la empresa contratada y las fechas en que fueron ejecutadas tales actividades. Junto con lo anterior, deberá considerar dentro de la forma de implementación el cumplimiento Resolución Exenta N°1595/2021 de la SMA.
- 24.2 El **indicador de cumplimiento** de la nueva acción deberá ser “Puesta en funcionamiento de la PTAS cumpliendo los parámetros de la Resolución Exenta N°1595/2021 de la SMA”.
- 24.3 Luego en cuanto a los **medios de verificación** el titular deberá acompañar un “Informe que dé cuenta de las actividades desplegadas para la puesta en funcionamiento de la PTAS; registros fotográficos fechados y georreferenciados; y respaldo de la respectiva ejecución presupuestaria; certificados de autocontrol que den cuenta del cumplimiento Resolución Exenta N°1595/2021 de la SMA mientras no se obtenga la RPM definitiva. Se hace hincapié en que el informe debe hacer debida referencia a documentos ya entregados a la fecha, e incluir todo documento que permita confirmar la correcta y completa ejecución de las acciones comprometidas.

25º En relación a la **Acción N°5 “Purga de todos de ambas lagunas de la planta de tratamiento”**, dado que la PTAS actualmente se encuentra operando, el plazo de ejecución de la referida acción debe ser ajustado en miras a su reducción. Junto con lo anterior, deberá considerar la impermeabilización de las referidas lagunas.

#### C. Observaciones específicas - Cargo N°2

26º El cargo N°2 consiste en “*No reportar los monitoreos de autocontrol del Programa de Monitoreo Provisorio, para los períodos de agosto a diciembre de 2021, y enero a diciembre de 2022*”. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

C.1. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

27º Dado que el titular ha reconocido que carece de un análisis técnico al incumplimiento del programa de monitoreo tomando en

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



consideración la magnitud, persistencia, recurrencia, parámetros físico-químicos y biológicos y las características del cuerpo receptor (usos), deberá reconocer como efecto negativo de la presente infracción “el *detrimento en el control que efectúa la Superintendencia del Medio Ambiente del D.S. N°90/2000, dada la ausencia de reportes de autocontrol*”.

28º Luego, se deberán eliminar los efectos reconocidos actualmente, en la medida que tales circunstancias dicen relación el Cargo N°1.

C.2. Plan de acciones y metas

29º **Eliminar las acciones:** N°7 “*Puesta en Funcionamiento Planta Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco*” y N°8 “*Implementación de máquina y herramientas para mantenimiento del recinto PTAS*” en la medida que son una reiteración de las acciones N°1 y N°2, las que ya son debidamente abordadas respecto del Cargo N°1.

30º **Eliminar la Acción N°9** “*Puesta en funcionamiento Planta de Tratamientos con recursos municipales, que contempla la contratación de operador para PTAS y recursos para la mantenimiento del sistema y principales unidades, para mantener las condiciones que se mejoraron mediante la ejecución de la acción 7 (se adjunta informe de Aguas Araucanía donde se pueden ver las mejoras)*” en la medida que deberá ser considerada como parte de la nueva acción refundida para el Cargo N°1.

31º **Eliminar la acción en ejecución N°10** “*Puesta en funcionamiento Planta de Tratamientos con recursos municipales, que contempla la contratación de operador para PTAS y recursos para la mantenimiento del sistema y principales unidades, para mantener las condiciones que se mejoraron y mantuvieron mediante la ejecución de la acción 10*”, en la medida que deberá ser considerada como parte de la nueva acción refundida para el Cargo N°1. Al respecto, en la forma de implementación de la referida acción, el titular deberá precisar la empresa contratada para la operación y mantenimiento del sistema.

32º En relación a la **Acción N°11** (por ejecutar) “*Reportar mensualmente la ejecución del Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*” se reitera a la Municipalidad que la Res. Ex. N°1595/ 2021, de la SMA que establece el Programa de Monitoreo Provisional, actualmente se encuentra vigente, razón por la cual, la referida acción debe comenzar su ejecución en el más breve plazo. En efecto, de la revisión de los antecedentes de la plataforma de Seguimiento Ambiental de la SMA se advierte que, a pesar de estar plenamente vigente la referida resolución, a la fecha el titular no ha informado a esta Superintendencia los monitoreos realizados.

33º En relación a la Acción por ejecutar N°13 “*Ejecución de proyecto “Estudio de Diseño Normalización y Mejoramiento P.T.A.S. Perquenco” (SUBDERE) y posteriores obras civiles que se deban ejecutar como respuesta al mencionado estudio de diseño, que serán financiadas con recursos sectoriales de la SRSSR\_DOH. (se adjuntan Bases de diseño, Memoria de cálculo y mecánica de suelos)*”, se hace presente al titular no ha acompañado los documentos que permitan explicar el alcance de la referida acción para efectos de analizar su idoneidad y eficacia en relación con el cargo imputado.



34° Ahora bien, en la sección “**forma de implementación**” de la referida acción el titular da indicios de cuál sería el contenido de la misma indicando lo siguiente “*Una vez finalizado el estudio de diseño de conservación y mejora de la PTAS Perquenco, DOH comprometió los recursos para ejecutar las obras civiles, dentro de las cuales se contempla la impermeabilización de las lagunas, sistema de cloración, cámara de contacto, entre otras partidas*” y que su “plazo de ejecución” sería “*dependiendo de finalización del estudio y recursos de DOH. Se estima 1 año desde la aprobación del PDC*”. Al respecto, el titular debe tener en consideración que no es posible condicionar a un hecho futuro e incierto la adopción de acciones en el marco de un PDC (“*dependiendo de la finalización del estudio y recursos de DOH*”), sobre todo si es que estas acciones tienen por objeto abordar los efectos adversos identificados a propósito del hecho infraccional (riesgo de infiltración de las lagunas, aumento de la carga orgánica en el cuerpo receptor, y riesgo inminente a la salud de la población por la contaminación del estero Perquenco y ausencia de control del efluente).

35° En este sentido, resulta de suma importancia que en una próxima versión de PDC refundido el titular reformule la referida acción 13 para el Cargo N°1 detallando expresamente las mejoras que pretende implementar en la operación actual de la PTAS, su ingeniería conceptual, diagramas de flujo y comparaciones respecto de la situación actual; que indique cómo dichas mejoras se harán cargo de los efectos identificados; como se relacionan con el cumplimiento normativo del Programa de Monitoreo; e incluir un cronograma que permita dar cuenta de las fechas estimadas para la implementación de cada mejora, considerando un plazo preciso para la ejecución completa de la referida acción. Junto con lo anterior, deberá precisar cómo estas mejoras se relacionan con las recomendaciones generales<sup>13</sup> identificadas en el documento “Informe Técnico Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Perquenco, Departamento de Depuración, Gerencia de Operaciones” elaborado por Aguas Araucanía, y el análisis técnico de efectos negativos del PDC refundido. Finalmente, el titular deberá tener en consideración que toda mejora que pretenda implementar en la PTAS deberá dar cumplimiento a la normativa sectorial y ambiental correspondiente.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento ingresado por la Ilte. Municipalidad de Perquenco, con fecha 16 de abril de 2024.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **20 días hábiles** desde la

<sup>13</sup> Estas se refieren a: “Dotar de una acometida eléctrica la instalación; Mejoramiento sistema de pretratamiento (Compacto); Mantención permanente red de recolección; Eliminar bypass de recolección o reubicación previo al sistema de pretratamiento; Implementación de un sistema de desinfección definitivo, el cual debe contener Cámara de contacto, caseta de bombas y almacenamiento de desinfectante; Respaldo eléctrico para el sistema de desinfección; Instalación de aireadores para mejorar la remoción de DBO5; Perfilar e impermeabilizar lagunas de estabilización; Tramitar Caudal de dilución con la Dirección General de Aguas; Implementar campañas de medición algal”.



notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la Municipalidad no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

**IV. HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto se deberá indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta Superintendencia, y señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

**V. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ilte. Municipalidad de Perquenco.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/MSC/PAC

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Alejandro Sepúlveda Tapia, alcalde de la Ilte. Municipalidad de Perquenco, domiciliado en calle Esmeralda N° 497, Perquenco, Región de La Araucanía.

**C.C:**

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe de la Oficina Regional de la Araucanía de la SMA.

